



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
Dirección General de Vivienda
Urbanismo y Ordenación del Territorio

| | |
|--|--------|
| EXCMO. AYUNTAMIENTO MIRANDA DE EBRO - REGISTRO GENERAL | |
| 10 ABR. 2006 | |
| ENTRADA 7261 | SALIDA |

TRAMITACION

Pasa a: *Urbanismo* JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Fotocopia a: REGISTRO ÚNICO AGRICULTURA
Y G. FOMENTO Y MEDIO
AMBIENTE:

Salida Nº. 20061650018127
06/04/2006 14:38:22

Sr. Alcalde-Pte del Ayuntamiento
Plaza España, nº 8
09200-Miranda de Ebro
BURGOS

Con fecha 16 de marzo de 2006, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento ha dictado la siguiente Orden, que se transcribe literalmente:

“Expte. Rec nº 446/2005

ORDEN DE 16 DE MARZO DE 2006 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ MARÍA DULANTO SARRALDE, CONTRA LA ORDEN FOM/1349/2005, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS).

Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. José María Dulanto Sarralde, contra la Orden epigrafiada y del que son los siguientes sus

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de septiembre de 2005, por la Consejería de Fomento se dicta Orden nº 1349/2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, para su adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Contra la referida Orden, publicada en el BOCYL, Nº 201 de fecha 18 de octubre de 2005, D. José María Dulanto Sarralde, interpone recurso de reposición con fecha 16 de noviembre de 2005, en base a los siguientes motivos, en forma resumida:

- Manifiesta no estar de acuerdo en las dimensiones dadas a la Travesía de San Pedro, en Ircio. Se pretende darle una anchura de 4,50 m., mientras que la calle del mismo nombre y principal tiene una anchura de 3,60 m.
- Solicita que no se amplié dicha Travesía de San Pedro.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
Dirección General de Vivienda
Urbanismo y Ordenación del Territorio

TERCERO: Con fecha 29 de diciembre de 2005, tiene entrada en este Centro Directivo el informe remitido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en relación con el recurso de referencia.

CUARTO.- Con fecha 26 de enero de 2006 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio se emite el correspondiente informe.

QUINTO.- Con fecha de 10 de febrero de 2006 por el Servicio de Estudios, Planificación y Recursos se formula Propuesta de Orden, la cual es informada favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento mediante informe de fecha 14 de marzo de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Consejería de Fomento, es el órgano competente para la resolución de este recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª del Estatuto de Autonomía, modificado por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero de reforma de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 74/2003, de 17 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

II. El recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma para ello, reuniendo la recurrente los requisitos de capacidad y legitimación, previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (artículos 30, 31 ,32, 116 y 117), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

V. Constituye el objeto de este recurso la Orden de la Consejería de Fomento de fecha 26 de septiembre de 2005, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro para su adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Plantea el recurrente la incongruencia de las dimensiones dadas a la Travesía de San Pedro en la modificación del PGOU. Con carácter general, cabe señalar que



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
Dirección General de Vivienda
Urbanismo y Ordenación del Territorio

como viene declarando la jurisprudencia del TS, entre otras en las Sentencias de fechas 11 de noviembre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de diciembre de 1989,... la Administración ha efectuado una valoración racional de los hechos determinantes de su actuación conforme a los juicios técnicos emitidos en el expediente, lo que legitima el ejercicio discrecional que debe reconocerse a los autores de planeamiento y justifica suficientemente la actuación administrativa, si bien tales criterios pueden ser objeto de discrepancia, pero la disconformidad con las determinaciones del nuevo planeamiento no constituye fundamento para que prospere la impugnación cuando no hay constancia de la ilegalidad de aquéllas.

No obstante lo anterior, cabe significar que conforme al artículo 36 de la Ley 5/99, de 8 de abril, entre los objetivos de los instrumentos de planeamiento se encuentra la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población mediante el control de la densidad humana y edificatoria para lo cual se han de seguir una serie de normas, entre las cuales se encuentra señalar las dotaciones urbanísticas(vías públicas) teniendo en cuenta tanto los datos constatados en el momento de su elaboración como los que resulten de la ejecución de sus determinaciones, garantizando la accesibilidad de la población, mejorando la vías existentes y favoreciendo el transporte público. En este sentido, abunda el artículo 83.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En el presente caso, a la vista de lo expuesto y del informe emitido por el Ayuntamiento en relación con el recurso interpuesto se considera acertada la alegación formulada por el recurrente, por cuanto que se afirma que carece de sentido proyectar el trazado de un vial ampliando el mismo y dejando en su estado original las vías de acceso. Insiste el informe en que hay que recordar que el trazado viario es el típico de un pequeño núcleo de población y nunca ha habido demandas para modificarlo. A su vez, la ampliación supone duplicar la anchura del vial y en principio a costa de los propietarios de un lateral del vial de referencia.

En su virtud,

Esta Consejería de Fomento, **HA RESUELTO:**

ESTIMAR el Recurso de Reposición interpuestos por D. José María Duralto Sarralde, Orden nº 1349/2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, para su adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y en consecuencia mantener las alineaciones



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
Dirección General de Vivienda
Urbanismo y Ordenación del Territorio

de la Travesía de San Pedro establecidas en el PGOU de 1999, dando cuenta con posterioridad a la Consejería de Fomento a los efectos oportunos.

Contra esta Orden que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Organo Jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.2, 10 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 16 de marzo de 2006
EL CONSEJERO
Fdo.: Antonio SILVÁN RODRÍGUEZ"

Valladolid, 3 de abril de 2006
EL JEFE DEL SERVICIO DE ESTUDIOS,
PLANIFICACIÓN Y RECURSOS



Fdo.: Albino López Torrecilla